



RESOLUCION NO. 042 DE 2016

31 MARZO

MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA E.S.P. "EMSPUROVIRA".

La Gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Rovira E.S.P., en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, de conformidad con lo estatuido en el artículo 75 de la ley 446 de 1998, decreto 1716 de 2009, por medio del cual se establece la integración, funciones, sesiones, y votaciones, de los comités de conciliación, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

De conformidad al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés colectivo y se debe de ejecutar con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, para lo cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones tendientes al adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez, el artículo 75 de la ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden Nacional, Departamental, Distrital, Municipales, y de los entes descentralizados, de estos mismos niveles, deben conformar los comités de conciliación.

Que el decreto 1716 del año 2009, reglamento la conciliación extrajudicial en asuntos contenciosos administrativos; y sobre los comités de conciliación en temas como su integración, campo de aplicación, funciones, sesiones, votaciones, entre otros aspectos.

Que el artículo 161, numeral 1, de la ley 1437 de 2011, establece la conciliación extrajudicial Contenciosa Administrativa, como requisito de procedibilidad de toda acción en que se instauren pretensiones

"TODOS UNIDOS POR UN NUEVO ROVIRA"

Dirección: Calle 3 No. 4 – 78 Tel: 2881138
emspuroviraesp@hotmail.com



concernientes a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, y de carácter contractual. Entendiéndose que en los demás asuntos podrá adelantarse dicha conciliación siempre que no se encuentre taxativamente prohibida por la ley.

Que en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P. "Emspurovira", se hace necesario la existencia de dicho comité de conciliación como sede de instancia administrativa, para el estudio, análisis, y estructuración de políticas, en procura de la defensa de sus intereses, y la prevención del daño antijurídico.

De igual forma la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P. "Emspurovira", ostenta el carácter de ser pública, como entidad descentralizada del orden Municipal, sometida al régimen general de los servicios públicos, conforme al artículo 17, parágrafo 1, de la ley 142 de 1994.

Que dicho comité de conciliación además de ser sede de instancia administrativa, decidirá en cada caso concreto sobre la procedencia o no de la conciliación en las actuaciones prejudiciales y en los procesos judiciales, donde la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P. "Emspurovira", sea parte, y/o cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos, el que actuara con sujeción estricta a la normatividad jurídica, la jurisprudencia unificada, y normas de control vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P. "Emspurovira"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Crease el comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P., como sede de instancia administrativa para el estudio, análisis, y estructuración de políticas, en procura de la defensa de sus intereses, y prevención del daño antijurídico. Así mismo decidirá en cada caso concreto sobre la viabilidad de la conciliación prejudicial y judicial, donde sea parte la empresa, y/o cualquier otro medio

"TODOS UNIDOS POR UN NUEVO ROVIRA"

Dirección: Calle 3 No. 4 – 78 Tel: 2881138
emspuroviraesp@hotmail.com



alternativo para la solución de conflictos, con estricta observancia de la normatividad jurídica, la jurisprudencia unificada, y normas de control vigentes. Las decisiones del Comité de conciliación sobre la procedencia de conciliar no constituirán bajo ningún punto de vista ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P., estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes actuarán con voz y voto, y serán miembros permanentes, a saber:

- La Gerente, o su delegado, el cual será designado por conducto de acto administrativo.
- Tesorero – Pagador.
- Supervisor Operativo.
- Almacenista y P.Q.R.

PARAGRAFO PRIMERO.- La asistencia de los miembros permanentes será de carácter indelegable, excepto la de la Gerente, en las condiciones anotadas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En las sesiones del comité podrán asistir con derecho a voz, el Jefe de Control Interno, el apoderado judicial de la empresa que tenga y/o vaya a tener la representación en el respectivo caso, y los demás funcionarios que por su condición jerárquica y funcional, requieran de su concurrencia según cada caso en concreto, a efectos de ser escuchados para adoptar las decisiones del comité. Eventualmente y en virtud de la complejidad del tema el comité, podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Conciliación sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, sin perjuicio de que por requerimientos extraordinarios lo puedan hacer en otras oportunidades.

Para efectos de quorum, el comité sesionará con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes, y adoptará las decisiones mediante mayoría simple.

"TODOS UNIDOS POR UN NUEVO ROVIRA"

Dirección: Calle 3 No. 4 – 78 Tel: 2881138
emspuroviraesp@hotmail.com



ARTÍCULO CUARTO.- El Comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P. "Emspurovira", cumplirá las siguientes funciones:

4.1.- Estructurar las directrices generales en procura de la defensa de los intereses de la empresa, además de formular mecanismos a ejecutar para prevenir el daño antijurídico.

4.2.- Realizar un análisis de los diferentes procesos cursantes o que hubiesen cursado en contra de la empresa, a efectos de determinar las causas que dieron origen, clases de daño objeto de demanda, estudio de las actuaciones ejecutadas por los apoderados judiciales tendiente a realizar recomendaciones en los casos de deficiencias en la defensa técnica, llevar un índice de condenas.

4.3.- Establecer lineamientos generales para la implementación de conciliaciones, transacciones, y en todos aquellos casos de arreglo directo, sin perjuicio, del estudio y decisión para cada caso en concreto.

4.4.- Decidir en cada caso sometido a consideración del comité la viabilidad o no de la conciliación, determinando los parámetros en que el representante legal de la empresa y/o apoderado judicial, actuará en las diligencias, ya sea que actúe como parte convocante o convocada. Allegada la solicitud de conciliación ante la empresa el comité tendrá el término de 15 días a partir de la radicación para proceder a tomar la respectiva decisión la que será consignada en acta, donde se incorporaran los fundamentos de la misma. Dicha acta deberá ser incorporada en copia autentica a la correspondiente diligencia de conciliación.

4.5.- Diseñar los criterios para la designación de los abogados externos que representaran a la empresa, en las actuaciones judiciales o extrajudiciales, para garantizar la idoneidad de la defensa de sus intereses, debiendo realizar seguimiento sobre las actuaciones encomendadas.

4.6.- Analizar en cada caso los procesos en que hubiese sido condenada la empresa, a fin de determinar la existencia de responsabilidad de los funcionarios que con sus actuaciones pudieron dar lugar a la misma, en cuyo evento deberá decidir sobre la procedencia o no de iniciar la acción de

"TODOS UNIDOS POR UN NUEVO ROVIRA"

Dirección: Calle 3 No. 4 – 78 Tel: 2881138
emspuroviraesp@hotmail.com



repetición, una vez la empresa haya realizado el pago total de una condena judicial y/o de conciliación.

4.7.- Elaborar el reglamento del comité de conciliación.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P., solo podrá celebrar conciliaciones administrativas ante los jueces competentes y/o ante los Agentes de la Procuraduría General de la Nación, con competencia administrativa.

PARAGRAFO SEGUNDO

.- La oficina de Control interno de la empresa deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, debiendo informar al Gerente, cualquier anomalía que se presente.

PARAGRAFO TERCERO.- Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Empresa, serán de obligatorio cumplimiento, para sus funcionarios, y apoderados judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- El comité de conciliación de la Empresa se Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P., tendrá un Secretario Técnico, que será el Jefe de Control Interno de la entidad, el cual ejercerá las siguientes funciones:

5.1.- Efectuar las comunicaciones a los miembros del Comité para la asistencia a las sesiones, y a las personas invitadas, que para cada caso se requiera de su comparecencia, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración, acompañando obligatoriamente el correspondiente orden del día.

5.2.- Elaborar las actas de cada una de las sesiones del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, las que deberán estar debidamente firmadas por su Presidente y Secretario.

5.3.- Presentar al Comité de Conciliación la información que este requiera para efectos del diseño y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la empresa.



5.4.- Elaborar semestralmente los informes de gestión del Comité, que contengan la ejecución de sus decisiones, los que deberán ser entregados al Gerente, demás integrantes, y así mismo remitir copia de estos al Ministerio de Justicia –Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

5.5.- Diligenciar y enviar semestralmente al Ministerio de Justicia – Dirección de Defensa Jurídica del Estado, el “Formato Único de Información Litigiosa y de Conciliaciones”.

5.6.- Verificar el acatamiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

5.7.- Informar a los entes competentes las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de impetrar acciones de repetición, y el fundamento de las mismas.

PARAGRAFO UNICO.- La designación o cambio del Secretario Técnico, será informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de establecer el orden del día en cada sesión del Comité de Conciliación, el funcionario de la dependencia o apoderado que conozca de un asunto que deba ser sometido a su consideración, remitirá con la debida antelación al Secretario Técnico, la respectiva solicitud acompañada de los correspondientes soportes que se requieran para su estudio, los que se tendrán como obligatorios para incluirlos en dicho orden del día.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos exclusivos de determinar la procedencia o no, de instaurar la acción de repetición por parte de la empresa, el Gerente a partir del día siguiente hábil al que se hubiese realizado el pago total de una condena judicial, de conciliación, o de cualquier otra obligación pecuniaria, donde este comprometida la responsabilidad patrimonial, independiente de la causa que hubiese dado su origen, deberá remitir el acto administrativo por medio del cual se adopta el cumplimiento, y sus antecedentes, al Comité de Conciliación, para que dentro de un plazo máximo de seis (6) meses, tome la correspondiente decisión de iniciar o no dicha acción, la que deberá estar debidamente motivada.



PARAGRAFO PRIMERO.- Los apoderados a quienes se les hubiese conferido el respectivo poder para iniciar la acción de repetición, tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de su otorgamiento, para instaurar la correspondiente demanda.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Corresponde al Jefe de Control Interno de la Empresa, verificar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los informes semestrales que deben ser presentados al Ministerio de Justicia – Dirección de Defensa Jurídica del Estado, por parte del Secretario Técnico del Comité, deberán contener como mínimo la siguiente información:

8.1.- Número de casos estudiados en el respectivo semestre, con indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.

8.2.- Número de acciones de repetición iniciadas dentro del correspondiente semestre, con la descripción de la actuación que dio lugar a la responsabilidad patrimonial de la empresa, y del valor cancelado.

8.3.- Número de acciones de repetición fulminadas mediante sentencia debidamente ejecutoriada, dentro del respectivo semestre, el sentido de la sentencia, y el valor de la condena a favor de la empresa en caso de que la hubiere.

8.4.- Número de acciones de repetición fulminadas por conducto de conciliación, indicando el tipo de acuerdo logrado, y valor del mismo.

8.5.- Número de llamamientos en garantía, y de sus correspondientes sentencias, señalando su sentido.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar vía correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios de la entidad, y a sus abogados externos.

PARAGRAFO ÚNICO.- Publicar en la página Web de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P., el presente acto administrativo

"TODOS UNIDOS POR UN NUEVO ROVIRA"

Dirección: Calle 3 No. 4 – 78 Tel: 2881138

emspuroviraesp@hotmail.com



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Rovira E.S.P.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de su promulgación.

Dada a los 12 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), en el municipio de Rovira – Tolima.

Comuníquese y Cúmplase,



SONIA ALEXANDRA PELÁEZ BARRAGÁN

Gerente.

"TODOS UNIDOS POR UN NUEVO ROVIRA"

Dirección: Calle 3 No. 4 – 78 Tel: 2881138

emspuroviraesp@hotmail.com